

AUTO No. 01060

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 01 de Agosto de 2002, el DAMA recibió queja anónima mediante radicado No. 2002ER28106 por la presunta contaminación atmosférica generada por la pintura que utilizan en los procesos de la carpintería ubicada en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba.

El día 17 de Agosto de 2002, profesionales de la subdirección Ambiental Sectorial adelantaron visita al establecimiento denominado PUERTAS Y CLOSETS CASTELLANOS, ubicada en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, encontrando que es un establecimiento dedicado a la elaboración y pintura de muebles en madera.

Con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 6685 del 03 de Septiembre de 2002, en el cual se concluyó la necesidad de requerir al establecimiento para que en un término perentorio realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en un término de 30 días:

- 1. Implementar las medidas de control acústico o insonorice el establecimiento y laboren con la puerta cerrada, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 8321/83.*
- 2. Adecuar el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso, conforme al Decreto 948/95.*
- 3. Retirar los avisos dentro del plazo no mayor a 3 días hábiles, ya que incumple la normatividad vigente en cuanto que no se permite sino un aviso por fachada y no se permiten colocar avisos en el ante techo del segundo piso. Artículo 7 y 8 del Decreto 959/00.*

El día 10 de Diciembre de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA el requerimiento No. 2002EE37521 en donde se le solicita al señor Luis Castellanos como representante legal del establecimiento denominado PUERTAS Y CLOSETS

AUTO No. 01060

CASTELLANOS ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, para que de cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 6685 del 03 de Septiembre de 2002.

El día 19 de Febrero de 2003, profesionales de la subdirección Ambiental Sectorial adelantaron visita al establecimiento ubicada en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2002EE37521 del 10 de diciembre de 2002.

Con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 1505 del 13 de Marzo de 2003, en el cual se concluyó que el señor Luis Castellanos como representante legal del establecimiento denominado PUERTAS Y CLOSETS CASTELLANOS ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, no dio cumplimiento al mencionado requerimiento.

Que mediante Auto No. 998 del 26 de Junio de 2003, la Subdirección Jurídica del DAMA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, contra el establecimiento denominado PUERTAS Y CLOSETS CASTELLANOS ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, cuyo representante legal es el señor Luis Castellanos, por incumplimiento al requerimiento 2002EE37521 del 10 de diciembre de 2002, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto N° 999 del 26 de Junio de 2003, la Subdirección Jurídica del DAMA, formuló un cargo al el establecimiento denominado PUERTAS Y CLOSETS CASTELLANOS ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, cuyo representante legal es el señor Luis Castellanos, en los siguientes términos:

“CARGO UNICO: *“Incumplimiento a los requerimientos DAMA Nos. 2002EE37521 y 2002EE37522 del 10 de diciembre del 2002, por trasgredir el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 en el periodo diurno, igualmente se incumple en normatividad atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y también incumple con normatividad visual literales a) y b) artículo 7 del Decreto 959 del 2000, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta resolución”.*

Que el anterior Auto fue notificado por edicto fijado el 17 de julio de 2003 y desfijado el 21 de julio de la misma anualidad.

El día 20 de Junio de 2013 mediante proceso Forest No. 2518486 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal denominado PUERTAS Y CLOSETS CASTELLANOS ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, cuyo representante legal es el señor Luis Castellanos, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente **DM-08-03-566**.

En atención a lo anterior el día 10 de Julio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, donde se verificó que

AUTO No. 01060

la empresa forestal denominada PUERTAS y CLOSETS CASTELLANOS cuyo representante legal es el señor Luis Castellanos identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.049.822, terminó su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 445 de la misma fecha.

Que el día 11 de septiembre, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 06380, en el cual se concluyó que *“el establecimiento denominado PUERTAS Y CLOSETS CASTELLANOS representante legal es el señor Luis Castellanos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.822, NIT 393.378-4, ubicado en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, actualmente no funciona en la dirección registrada en el expediente DM-08-03-566 de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “PUERTAS y CLOSETS CASTELLANOS”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 01060

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06380 del 11 de septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado “PUERTAS y CLOSETS CASTELLANOS ” ubicada Carrera 100 No. 137 B – 14 del barrio trinitaria de la Localidad Suba, representada legalmente por el señor Luis Castellanos identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.049.822, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-03-566**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-03-566**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01060

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-03-566

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------